Naciones Unidas S/RES/1624 (2005)



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de septiembre de 2005

Resolución 1624 (2005)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5261ª sesión, celebrada el 14 de septiembre de 2005

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1535 (2004), de 26 de marzo de 2004, 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, 1566 (2004), de 8 de octubre de 2004, y 1617 (2005), de 29 de julio de 2005, la declaración adjunta a su resolución 1456 (2003), de 20 de enero de 2003, y sus demás resoluciones relativas a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales ocasionadas por actos de terrorismo,

Reafirmando también la necesidad de luchar contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y *subrayando* además que los Estados deben asegurarse de que cualquier medida adoptada para luchar contra el terrorismo se ajuste a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y que deben adoptar dichas medidas de conformidad con ese derecho, en particular el derecho internacional relativo a los derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho humanitario,

Condenando en los términos más enérgicos todos los actos de terrorismo, independientemente de su motivación y de cuándo y por quién sean cometidos, como una de las más graves amenazas a la paz y la seguridad, y *reafirmando* la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Condenando también en los términos más enérgicos la incitación a la comisión de actos de terrorismo y *repudiando* los intentos de justificación o glorificación (apología) de actos de terrorismo que puedan incitar a la comisión de nuevos actos de terrorismo,

Profundamente preocupado por el hecho de que la incitación a la comisión de actos de terrorismo por motivos de extremismo e intolerancia constituye un peligro grave y creciente para el goce de los derechos humanos y una amenaza para el desarrollo social y económico de todos los Estados, socava la estabilidad y prosperidad mundiales, y debe ser afrontada por las Naciones Unidas y todos los Estados con urgencia y de manera activa, y *subrayando* la necesidad de adoptar todas las medidas

05-51055 (S) 140905 140905



necesarias y apropiadas de conformidad con el derecho internacional, en los planos nacional e internacional, para proteger el derecho a la vida,

Recordando el derecho a la libertad de expresión que se recoge en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en 1948 ("Declaración Universal"), y recordando también el derecho a la libertad de expresión, que se proclama en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General en 1966, y que sólo se podrán imponer a esos derechos las restricciones previstas por la ley y que sean necesarias con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto,

Recordando asimismo que el derecho a solicitar asilo y gozar de él, que se recoge en el artículo 14 de la Declaración Universal, y la prohibición de devolución por los Estados establecida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada el 28 de julio de 1951, y en su Protocolo, aprobado el 31 de enero de 1967 ("la Convención sobre los Refugiados y su Protocolo"), y *recordando también* que las medidas de protección enunciadas en la Convención sobre los Refugiados y su Protocolo no serán aplicables a nadie respecto de quien halla razones fundadas para considerar que ha cometido actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y que la financiación y planificación de actos terroristas, así como la incitación a su comisión, son también contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupado por el creciente número de víctimas, especialmente civiles de diversas nacionalidades y creencias, causadas por el terrorismo por motivos de intolerancia o extremismo en diversas regiones del mundo, *reafirmando* su profunda solidaridad con las víctimas del terrorismo y sus familias, y *subrayando* la importancia de prestar asistencia a las víctimas del terrorismo y brindarles a ellas y sus familias apoyo para que superen sus pérdidas y su dolor,

Reconociendo el papel esencial que las Naciones Unidas desempeñan en la labor mundial de lucha contra el terrorismo y *acogiendo complacido* la identificación por el Secretario General de los elementos de una estrategia de lucha contra el terrorismo, que la Asamblea General debe examinar y elaborar sin demora con miras a la aprobación y aplicación de una estrategia que promueva respuestas amplias, coordinadas y coherentes contra el terrorismo en los planos nacional, regional e internacional,

Haciendo hincapié en su llamamiento a todos los Estados para que entren a ser parte, con carácter de urgencia, en los convenios, convenciones y protocolos internacionales contra el terrorismo, sean o no parte en instrumentos regionales sobre esta cuestión, y consideren con carácter prioritario la firma del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear aprobado por la Asamblea General el 13 de abril de 2005,

Haciendo especial hincapié en que la continuación de la labor internacional para promover el diálogo y mejorar el entendimiento entre las civilizaciones, en un intento por prevenir que se atente indiscriminadamente contra diferentes religiones y culturas, y la solución de los conflictos regionales no resueltos y los muy diversos problemas mundiales, en particular los problemas de desarrollo, contribuirán a fortalecer la lucha internacional contra el terrorismo,

Insistiendo en la importancia del papel que desempeñan los medios de comunicación, la sociedad civil y religiosa, la comunidad empresarial y las instituciones educativas en la labor de fomentar el diálogo y mejorar el entendimiento, alentar a la coexistencia y la tolerancia y promover un entorno que no favorezca la incitación al terrorismo,

Reconociendo la importancia de que, en un mundo cada vez más globalizado, los Estados actúen en colaboración a fin de impedir que los terroristas se aprovechen de tecnologías, comunicaciones y recursos avanzados para incitar al apoyo a actos delictivos,

Recordando que todos los Estados deben colaborar plenamente en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, a fin de detener, denegar protección y llevar ante la justicia, en aplicación del principio de extraditar o procesar, a todo el que apoye o facilite la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o la facilitación de refugio, o participe o intente participar en dichas actividades,

1. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y adecuadas en cumplimiento de sus obligaciones de derecho internacional para:

a) Prohibir por ley la incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo;

b) Impedir dicha conducta;

c) Denegar protección a toda persona respecto de la cual se disponga de información fidedigna y pertinente por la que haya razones fundadas para considerar que es culpable de esa conducta;

2. *Insta* a todos los Estados a cooperar, entre otras cosas, para reforzar la seguridad de sus fronteras internacionales, en particular combatiendo la utilización de documentos de viaje fraudulentos y, en la medida de lo posible, aplicando procedimientos más eficaces de detección de terroristas y de seguridad en el transporte, con miras a impedir que las personas culpables de los actos a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 1 entren en su territorio;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que prosigan los esfuerzos internacionales encaminados a promover el diálogo y mejorar el entendimiento entre las civilizaciones, en un intento por prevenir que se atente indiscriminadamente contra diferentes religiones y culturas, y adopten todas las medidas que sean necesarias y adecuadas y conformes con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional para luchar contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo por motivos de extremismo e intolerancia e impedir la subversión de las instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de terroristas y de quienes los apoyan;

4. *Subraya* que los Estados deben asegurarse de que cualesquiera medidas que se adopten para aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la presente resolución se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional relativo a los derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho humanitario;

5. *Insta* a todos los Estados a que informen al Comité contra el Terrorismo, en el marco del diálogo que mantienen con él, de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

6. *Encomienda* al Comité contra el Terrorismo que:

a) Incluya en su diálogo con los Estados Miembros la labor que llevan a cabo para aplicar la presente resolución;

b) Colabore con los Estados Miembros para ayudarles a crear capacidad al respecto, incluso mediante la difusión de las prácticas jurídicas más adecuadas y la promoción del intercambio de información;

c) Informe al Consejo, en un plazo de doce meses, sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.